

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE ELECTRO SUR ESTE S.A.A. Y LA EMPRESA INTERNET PERÚ CABLE S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2020-CD-DPRC/MC
FECHA	:	22 de abril de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Internet Perú Cable S.R.L. (en adelante, INPECABLE) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura de plazo indeterminado con Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE) a fin de que adecúe las condiciones económicas establecidas en su contrato N° 330-2015, en los distritos ubicados en la región de Cusco, para el despliegue de su red de telecomunicaciones en aplicación de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INPECABLE es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, mediante concesión única ⁽¹⁾, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo de veinte (20) años. Como primer servicio a brindar se encuentra registrado el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Su vigencia aplica a partir del 20 de abril del 2015.

Asimismo, INPECABLE cuenta con un registro N° 514-VA a fojas N° 528 del TOMO III, para la prestación del servicio de valor añadido en la modalidad de Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet). Su área de cobertura está definida para los siguientes distritos de la región Cusco: i) los distritos de San Sebastián, San Jerónimo y Saylla de la provincia de Cusco; ii) los distritos de Oropesa, Andahuaylillas, Huaro, Urcos, Quiquijana y Cusipata de la provincia de Quispicanchi; y, iii) los distritos de Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis. Su vigencia inicia desde el 20 de abril del 2015.

Por otro lado, ELSE ⁽²⁾ es una empresa que realiza la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a sus áreas de concesión que comprenden las regiones de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y la provincia de Sucre de la región de Ayacucho. Se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).



¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-MTC/03 del 15 de enero del 2015.

² <http://www.else.com.pe/else/>



2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.</u> Entre otros aspectos, establece que el OSIPTEL velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "T" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre INPECABLE y ELSE durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Carta	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato N° 330-2015	06/08/2015	"Contrato de Arrendamiento de Postes de Distribución como Soporte de Cables de Telecomunicaciones Celebrado entre Electro Sur Este S.A.A. e Internet Perú Cable S.R.L.". Su alcance geográfico corresponde a las regiones de Cusco, Apurímac y Madre de Dios. Permite el tendido y soporte del cable aéreo y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de servicios públicos de telecomunicaciones definiendo las condiciones aplicables. El plazo del contrato es por de 5 años, con renovación automática, salvo una de las partes manifieste por escrito su voluntad de terminar el contrato dos meses antes del vencimiento.



2	Carta N° 001-2020	13/10/2020	INPECABLE solicitó a ELSE una reunión para “suscribir un nuevo contrato de arrendamiento de uso de infraestructura” y negociar nuevas condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso para la instalación de su red en 41 distritos ⁽³⁾ de la región Cusco para la provisión de servicios de Internet y Televisión por Cable, en el marco de la Ley N° 29904.
3	Oficio N° C-4013-2020	20/10/2020	ELSE dio respuesta a INPECABLE indicando que el contrato N° 330-2015 vigente está bajo el alcance de la Ley N° 28295 y su reglamento (D.S. N° 009-2005-MTC) y que su objetivo es ceder en condición de arrendamiento el acceso y uso de la infraestructura en su zona de concesión. Así, señaló que para expandir el servicio según lo solicitado, deberá solicitarlo según lo establecido en el contrato. Finalmente indicó que la Ley N° 29904 es aplicable únicamente a proyectos estratégicos de Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica promovidos por el Estado y determinado por el PRONATEL; por lo que no podría atender el requerimiento bajo dicha modalidad. Finalmente indicó que la fecha para la reunión solicitada sería el 22/10/2020.
4	Carta N° 002-2020	21/10/2020	INPECABLE señala que el referido contrato tiene naturaleza civil al no considerar los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28295. Asimismo, señala que su petición está dentro de los alcances de la Ley N° 29904 y reglamento según lo indicado en los artículos 3 y 13, por lo que sería procedente establecer las condiciones económicas, técnicas y legales para celebrar un contrato de compartición bajo dicho marco normativo.
5	Carta N° 003-2020	11/12/2020	INPECABLE remitió comunicación a ELSE para dejar constancia de las posiciones argumentadas en la reunión llevada a cabo con esta el 22/10/2020. Así, se indica que ELSE mantuvo su posición respecto a que las condiciones económicas establecidas según la Ley N° 29904 y su reglamento, no son aplicables a INPECABLE. Asimismo, INPECABLE señaló nuevamente su posición, respecto a la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley N° 29904 a su requerimiento. Finalmente, dio por concluida la etapa de negociación.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito S/N	18/12/2020	INPECABLE solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de uso de infraestructura (postes) con ELSE por plazo indeterminado que aplique las condiciones económicas establecidas en el artículo 30 inciso 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904, en la región Cusco, para los distritos indicados en su Carta N° 001-2020 (véase Tabla N° 2).

³ Presenta un listado de 41 distritos i) Santiago, Cusco, Wanchaq, San Sebastián, Poroy, San Sebastián, Saylla de la provincia de Cusco; ii) Oropesa, Lucre, Andahuaylas, Huaro, Urcos, Quiquijana, Cusipata, Cattca y Ocongate de la provincia de Quispicanchis; iii) Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis; iv) Cachimayo, Pucyura, Izcuchaca, Ancahuasi, Limtambo de la provincia de Anta; v) Taray, Pisac, Coya, Lamay, Calca, Huallabamba de la provincia de Calca; vi) Yucay, Urubamba, Ollantaitambo, Machupichu de la provincia de Urubamba; vii) Santa Teresa, Maranura, Huayopata, Santa Ana de la provincia de Convención; y, viii) Yaurisque de la provincia de Paruro.



2	Carta C.00028-DPRC/2020	21/12/2020	El OSIPTEL trasladó la solicitud a ELSE, requiriendo el envío de sus comentarios e información que considere pertinente. Asimismo, le solicitó que remita información relacionada con el listado de estructuras, manual de operación y mantenimiento de su infraestructura eléctrica y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).
3	Carta C-7417-2020, Carta GL-096-2020	Ambas del 30/12/2020	ELSE solicitó una prórroga para la entrega de la información solicitada.
4	Carta C.00001-DPRC/2021	05/01/2021	Se otorgó la prórroga solicitada.
5	Carta S/N	19/01/2021	ELSE remitió sus comentarios respecto a la solicitud de mandato y la información solicitada
6	Carta C.00012-DPRC/2021	26/01/2021	Se requirió a INPECABLE remitir información relacionada con los servicios que brindará en cada distrito indicado en su solicitud de mandato, información respecto a las estructuras a las cuales tiene acceso y el diagrama de red de la red que implementará.
7	Carta C.00013-DPRC/2021	26/01/2021	Se requirió a ELSE subsanar las observaciones respecto a la información de estructuras que remitió.
8	Carta C.00016-DPRC/2021	01/02/2021	Se requirió precisiones a INPECABLE con el fin de que i) confirme si la retribución económica es el único punto discrepante con ELSE, ii) precise si requiere modificar el contrato existente; o si requiere que se implemente una nueva relación de compartición; y, iii) dado que el distrito de San Sebastián de la provincia de Cusco se aprecia dos veces en su solicitud, se le indica precisar su requerimiento.
9	Carta S/N	02/02/2021	INPECABLE solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada mediante carta C.00012-DPRC/2021.
10	Carta S/N	02/02/2021	INPECABLE solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada mediante carta C.00016-DPRC/2021.
11	Carta C.00024-DPRC/2021	05/02/2021	Se otorgó prórroga para ambas solicitudes de INPECABLE, siendo la fecha de entrega el 08/02/2021 en ambos casos.
12	Carta S/N	08/02/2021	INPECABLE remitió sus respuestas respecto a las solicitudes de información realizadas mediante cartas C.00012-DPRC/2021 y C.00016-DPRC/2021.
13	Carta C.00028-DPRC/2021	11/02/2021	Se solicita a INPECABLE subsanar observaciones respecto al listado de estructuras a las que actualmente tiene acceso y remitir el procedimiento de instalación de la infraestructura.
14	Carta S/N	16/02/2021	INPECABLE subsanó las observaciones y remitió el requerimiento de información solicitada en la Carta C.00028-DPRC/2021
15	Carta C.00041-DPRC/2021	23/02/2021	Se solicita a INPECABLE subsanar observaciones respecto de la información remitida mediante Carta S/N de fecha 16/02/2021
16	Carta S/N	02/03/2021	INPECABLE subsanó las observaciones remitidas en la Carta C.00041-DPRC/2021.
17	Resolución de Consejo Directivo N° 038-2021-CD/OSIPTEL	04/03/2021	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
18	Correo electrónico	05/03/2021	El OSIPTEL remitió a INPECABLE y ELSE la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2021-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00033-DPRC/2021 (informe sustentatorio).
19	Carta C.00105-DPRC/2021	12/03/2021	Se solicita a INPECABLE remita información respecto del diagrama de red empleada para brindar el servicio de internet, listado de abonados activos del servicio de internet, entre otros.



20	Carta S/N	19/03/2021	INPECABLE solicita prórroga de cinco (5) días hábiles para responder al requerimiento de la Carta C.00105-DPRC/2021 y solicita que se le programe una reunión informativa.
21	Carta C.00128-DPRC/2021	26/03/2021	OSIPTEL otorgó la prórroga solicitada y respecto a la reunión quedó pendiente de agendarlo en una fecha posterior a la entrega de la información solicitada mediante carta C.00105-DPRC/2021.
22	Carta S/N	09/04/2021	INPECABLE solicita una reunión para el 14 de abril de 2021 a fin de tratar de forma verbal algunos aspectos al procedimiento de mandato de compartición.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MANDATO

En el marco del presente procedimiento, el OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para el envío de comentarios; no obstante, las partes no han presentado comentarios en el plazo establecido para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección mantiene las disposiciones inicialmente propuestas en el Proyecto de Mandato. Sin perjuicio de ello, a efecto de emitir su pronunciamiento definitivo, es oportuno que este Regulador determine expresamente en el presente informe su posición sobre cada aspecto planteado durante el procedimiento.

4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se ha determinado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por INPECABLE a ELSE ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Adicionalmente, es preciso indicar que INPECABLE cuenta con una Concesión Única otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ⁽⁴⁾ para la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, estando registrado como primer servicio a brindar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, cuenta con el registro N° 514-VA, para la prestación del servicio de valor añadido en la modalidad de Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) ⁽⁵⁾. INPECABLE señala que sus actividades principales están relacionadas a la comercialización del servicio público de televisión por cable y del servicio de internet.

En tal sentido, resulta procedente el análisis y pronunciamiento por parte del OSIPTEL respecto de la solicitud efectuada por INPECABLE, para que se emita un mandato de compartición de infraestructura con ELSE, bajo el marco de la Ley N° 29904, respecto de aquella infraestructura que forma parte de su solicitud y que haya sido negociada.

5. SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN

⁴ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-MTC/03 del 15 de enero del 2015.

⁵ Si bien el área de cobertura del servicio de valor añadido es en 15 distritos de la región Cusco (San Sebastián, San Jerónimo y Saylla de la provincia de Cusco, los distritos de Oropesa, Andahuaylillas, Huaru, Urcos, Quiquijana y Cusipata de la provincia de Quispicanchi; y los distritos de Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis), se advierte que la INPECABLE sí tiene título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet, que hace viable la emisión del mandato. No obstante, para la provisión de servicios de Internet de Banda Ancha en los restantes 26 distritos, INPECABLE debe ampliar el área de cobertura de su registro del servicio de valor añadido.



La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELSE deberá ser calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904⁽⁶⁾. En efecto, la referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

Tabla N° 4
VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$	$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$	
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión	
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$	
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)

Bajo este contexto, en el Apéndice III del presente informe se han establecido los valores de la contraprestación mensual correspondiente a los códigos de las estructuras pertenecientes al Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución ⁽⁷⁾ (en adelante, SICODI) y a la Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2019⁽⁸⁾ (MOD_INV 2020), según la información reportada por ELSE.

Asimismo, para los casos en que INPECABLE requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice III, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 5 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELSE a INPECABLE será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas efectivamente en el mes.

⁶ Cfr. con el artículo 30, numeral 4, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁷ Base de datos publicada junto con la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 167-2019-OS/CD.

⁸ Base de datos aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 010-2020-OS/CD y modificada mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 042-2020-OS/CD.



6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

Esta dirección ha estimado conveniente que en la ejecución de los mandatos de compartición de infraestructura se cumpla con los protocolos sanitarios correspondientes, por lo que se ha estimado conveniente adecuar el Contrato para que las partes cumplan con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión” establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01. Este protocolo se adjunta al Mandato de Compartición de Infraestructura como Apéndice I.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por INPECABLE es procedente respecto a los distritos solicitados en su proceso de negociación, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo : Mandato de Compartición de Infraestructura
- Apéndice I : Condiciones Técnicas
- Apéndice II : Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión
- Apéndice III : Cálculo de la contraprestación mensual

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre INPECABLE y ELSE, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELSE en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en plazo indeterminado, a fin de que INPECABLE tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a Internet y radiodifusión por cable.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato, se ordena a INPECABLE y ELSE:

1. Agregar al numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA, el numeral 3.1b como se indica:

“ 3.1.b.- Exclusivamente para el acceso y uso a la infraestructura eléctrica realizada en el marco de la Ley N° 29904, el plazo del mandato establecido por el OSIPTEL será indeterminado”.

2. Incorporar el numeral 4.9 a la CLÁUSULA CUARTA, como se indica:

“4.9 Para determinar la contraprestación aplicable por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica que no está en el marco de la Ley N° 29904, es aplicable los numerales 4.1 al 4.8 y el Anexo N° 04. Para determinar la contraprestación aplicable por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904, debe aplicarse única y exclusivamente el Anexo N° 5; y sólo en los siguientes distritos de la región Cusco: : i) Santiago, Cusco, Wanchaq, San Sebastián, Poroy, Saylla de la provincia de Cusco; ii) Oropesa, Lucre, Andahuaylas, Huaro, Urcos, Quiquijana, Cusipata, Cattca y Ocongote de la provincia de Quispicanchis; iii) Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis; iv) Cachimayo, Pucyura, Izcuchaca, Ancahuasi, Limtambo de la provincia de Anta; v) Taray, Pisac, Coya, Lamay, Calca, Huallabamba de la provincia de Calca; vi) Yucay, Urubamba, Ollantaitambo, Machupichu de la provincia de Urubamba; vii) Santa Teresa, Maranura, Huayopata, Santa Ana de la provincia de Convención; y, viii) Yaurisque de la provincia de Paruro.”

3. Modificar el numeral 24.6 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, en los siguientes términos:

“Forma parte integrante del presente contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACIÓN DE ACTAS DE SUPERVISIÓN DE CONTEO DE POSTES

ANEXO N° 02: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEMENTOS DE LA RED DE LA ARRENDATARIA

ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

ANEXO N° 04: FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA MENSUAL

ANEXO N° 05: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL APLICABLE AL ACCESO Y USO A INFRAESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los Anexos N° 01, Anexos N° 02, Anexos N° 03 y Anexos N° 04 se sujeta al visto de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como la suscripción en la parte final del Anexo N° 04. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.



El Anexo N° 05 solo será de aplicación en cuanto INPECABLE despliegue redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha en el distrito correspondiente.

Asimismo, INPECABLE deberá acreditar ante ELSE el cumplimiento de los requisitos para el despliegue de infraestructura y redes para banda ancha dispuestos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29904, además de comunicar oportunamente al OSIPTEL mediante una copia de dichas acreditaciones.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.”

4. Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, incluyendo como último párrafo lo siguiente:

“Las empresas no pueden incluir en su acuerdo arbitral o someter a controversia ajena del OSIPTEL o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- *Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.*
- *Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.”*

5. Incorporar el Anexo N° 5 “Contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de infraestructura que se encuentra en el marco de la Ley N° 29904”, al Contrato N° 330-2015. Su contenido es lo siguiente:

Anexo N° 5 “Contraprestación aplicable al acceso y uso de infraestructura que se encuentra en el marco de la Ley N° 29904”

Corresponde la aplicación de una retribución inicial única y contraprestaciones periódicas, conforme a lo indicado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904.

*La contraprestación mensual por acceso y uso de la infraestructura de **ELSE** que se realice exclusivamente en el marco de la Ley N° 29904, será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:*



CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PX0801	Poste - Madera - Altura 8m	Media tensión	0.1
2	PX0801	Poste - Concreto - Altura 8m	Media tensión	0.12
3	PX0801	Poste - Fierro - Altura 8m	Media tensión	0.45
4	PX0901	Poste - Madera - Altura 9m	Media tensión	0.1
5	PX0901	Poste - Concreto - Altura 9m	Media tensión	0.14
6	PX0901	Poste - Fierro - Altura 9m	Media tensión	0.51
7	PX1001	Poste - Madera - Altura 10m	Media tensión	0.11
8	PX1001	Poste - Concreto - Altura 10m	Media tensión	0.17
9	PX1001	Poste - Fierro - Altura 10m	Media tensión	0.58
10	PX1101	Poste - Madera - Altura 11m	Media tensión	0.13
11	PX1101	Poste - Concreto - Altura 11m	Media tensión	0.17
12	PX1101	Poste - Fierro - Altura 11m	Media tensión	0.66
13	PX1201	Poste - Madera - Altura 12m	Media tensión	0.15
14	PX1201	Poste - Concreto - Altura 12m	Media tensión	0.22
15	PX1201	Poste - Fierro - Altura 12m	Media tensión	0.75
16	PX1301	Poste - Madera - Altura 13m	Media tensión	0.17
17	PX1301	Poste - Concreto - Altura 13m	Media tensión	0.4
18	PX1301	Poste - Fierro - Altura 13m	Media tensión	0.85
19	PX1501	Poste - Madera - Altura 15m	Media tensión	0.23
20	PX1501	Poste - Concreto - Altura 15m	Media tensión	0.45
21	PX1501	Poste - Concreto - Altura 18m	Media tensión	0.45
22	PX1501	Poste - Fierro - Altura 15m	Media tensión	1.08
23	PX1501	Poste - Fierro - Altura 18m	Media tensión	1.08
24	PX2501	Poste - Concreto - Altura 21m	Media tensión	0.71

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de **ELSE** por parte de **INPECABLE**, para el acceso y uso de un (1) cable o medio de comunicación, las cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por **ELSE** a **INPECABLE**, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en el mes.

De no estar incluido en el cuadro anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que **ELSE** arrienda o arrendará en el futuro a **INPECABLE**, las partes definirán el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias.



- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte **INPECABLE**; por lo que no debe incluirse el impuesto que **ELSE** retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), bases de datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del Sector Eléctrico (MOD INV_2020) o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “TP” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (N_a) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual unitaria considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales unitarias establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de **ELSE**, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.»



6. Incorporar la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA “Del Personal Técnico” al Contrato N° 330-2015, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ASPECTOS TÉCNICOS Y DEL PERSONAL

Para el despliegue de redes en el marco de la Ley N° 29904, INPECABLE deberá cumplir con las condiciones técnicas indicadas en el Apéndice I.

*Asimismo, **INPECABLE** y **ELSE** deberán cumplir con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión”, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 y sus modificatorias (Apéndice II).”*



APÉNDICE I : Condiciones Técnicas (*)

I.1 Especificaciones técnicas y manuales de INPECABLE PERÚ S.R.L.

I.1.1 Especificaciones técnicas del cable de fibra óptica

I.2 Manuales técnicos y reglamento de seguridad de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

I.2.1 Manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica

I.2.2 Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).

(*) la información del Apéndice I se adjunta en formato electrónico.



APÉNDICE II: Protocolo Sanitario (*)

“Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión”.

(*) La información del Apéndice II se adjunta en formato electrónico.



APÉNDICE III : Cálculo de la Contraprestación Mensual (*)

(*) la información del Apéndice III se adjunta en formato electrónico

